



En la localidad de Campana, en la planta industrial de Siderca S.A.I.C. (en adelante, el "Establecimiento"), a los 29 días del mes de junio del año 2011, se reúnen: por una parte, la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (en adelante, "UOMRA"), representada en este acto por los Señores Abel Furlán, Secretario General de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de la UOMRA y Ricardo Alberto Martinelli, Secretario de Organización de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de la UOMRA, Juan Águila, Héctor Gigena, Juan Mario Bruni, Osvaldo García, Miguel Borgognone, Ramón Reynoso y Ángel Derosso, miembros de la Comisión Interna de la UOMRA en el Establecimiento y por la otra, los señores María de los Ángeles Lloves y Diego Leguizamón Pondal, en representación de **SIDERCA S.A.I.C.** (en adelante, "SIDERCA" o "La Empresa"), ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por La Empresa con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el expte. n° 918.231/92 y adjuntos, a la suma única y total de Pesos Un Mil Setecientos (\$ 1.700,00), así como anticipar las fechas de su devengo y exigibilidad, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

- 1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos (\$ 700,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2011; y
- 1.2. La segunda cuota de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa que deban ser liquidadas durante el año 2011 en curso. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación



de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. Que, en dicho marco, de acuerdo con la previsión contenida en el punto 5 del Acuerdo citado, se ha alcanzado un acuerdo complementario, aplicable al personal dependiente de la Empresa incluido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento, en los siguientes términos:

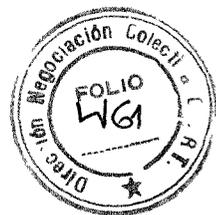
3.1. Establecer que los valores de los adicionales denominados "Adicional Modalidad de Trabajo (cód. 20)", "Especialidad (cód. 55)", "Adicional Puntualidad (cód. 17)", "Bonificación Relevo Puesto de Trabajo (cód. 59)", "Servicio Ininterrumpible (cód. 22)", "Adicional G.M.B. (cód. 45)" y "Adicional Acta 1988/06 (cód. 75)" serán incrementados, con vigencia a partir del mes de abril de 2011 y de julio de 2011 a los valores que se indican en el Anexo I.

3.2. Las Partes dejan establecido que los importes así liquidados se considerarán entregados a cuenta - y por lo tanto serán absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia - de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa, así como de adicionales o componentes remuneratorios previstos en un futuro Convenio Colectivo de Trabajo o acuerdo colectivo aplicable a La Empresa. De igual modo, Las Partes convienen que estos valores acordados son definitivos (hasta tanto no sean modificados de común acuerdo por las mismas) y, por lo tanto, una vez abonados, tal como se detallan en el Anexo I, no existirá entre Las Partes diferencia de cálculo alguna respecto de los mismos.

4. Las Partes dejan expresamente establecido que el presente acuerdo reemplaza y sustituye íntegramente cualquier metodología de cálculo y/o cuantificación anterior de los adicionales indicados en el punto 3.1. precedente que resulte de cualquier otro acuerdo, acta, pro-memoria o disposición interna o decisión unilateral preexistente, que a tal efecto se declara expresa y formalmente extinguida y reemplazada por la establecida en el presente, de modo que el personal alcanzado por este acuerdo no podrá pretender ni invocar derecho alguno a beneficios vinculados a dicha metodología de cálculo y/o cuantificación sustituida.

5. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

En la ciudad de Campana, a los 29 días del mes de Junio de 2011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.



ANEXO I

Concepto	Identificación Interna	Escuadra	abril-11			julio-11		
			Valores vigentes			Valores vigentes		
PREMIO PRESENTISMO	43	\$/mes						
	42	\$/mes						
	35	\$/mes						
	30	\$/mes						
	25	\$/mes						
	17	\$/mes						
	18	\$/mes						
ADICIONAL PUNTUALIDAD		\$/dia			7.28			8.01
ADIC MOD TRABAJO		\$/hora			0.54			0.60
SERVICIO ININTERRUMPIBLE		\$/hora						3.25
BON REL PUEST TRAB		\$/dia			8.97			9.87
ESPECIALIDAD	18	\$/hora	PaP	6 X 1	6 X 2	PaP	6 X 1	6 X 2
	17	\$/hora	0.058	0.061	0.076	0.066	0.070	0.087
	25	\$/hora	0.056	0.059	0.073	0.065	0.068	0.083
	30	\$/hora	0.053	0.056	0.069	0.061	0.065	0.080
	35	\$/hora	0.051	0.054	0.064	0.059	0.063	0.074
	42	\$/hora	0.051	0.054	0.064	0.059	0.063	0.074
	43	\$/hora	0.048	0.051	0.063	0.055	0.059	0.072
		\$/hora	0.045	0.048	0.056	0.051	0.055	0.065

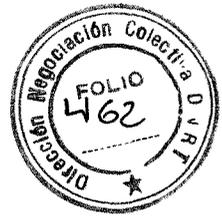
Los coeficientes que se aplican al valor horario del concepto Especialidad (cód 55), según el código de oficio que corresponda, son

Oficios	Coeficiente
Integrativas	8.12
Complementarias	8.12
Integrativas + Capacitación	12.18
Integrativas + Capacitación + Lateralidad	20.3
Capacitación CND (producción)	11.165
Capacitación CND	4.06
Capacitación CND (producción + US)	20.3
Tareas secundarias	12.18

Handwritten signatures and initials are present over the table and below it, including names like 'Dijido B...', 'A. De...', 'C. M.', 'L. M.', and 'J. M.'.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte. 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Julio de 2011, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO: el Sr. Raúl Abel FURLAN, Secretario General de la Seccional Campana y Secretario de Prensa y Propaganda del **Secretariado Nacional** de la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, por una parte; y por la otra el Dr. Julio CABALLERO, en representación de SIDERCA SAIC.

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que vienen a ratificar los acuerdos que han alcanzado con fechas 27/5/2011 y 29/06/2011, con el siguiente contenido: (i) el primero de ellos, sobre el reconocimiento de una suma no remunerativa (arts. 103 bis, incs. d), g) y h), LCT) de pago único, destinada a afrontar los mayores gastos derivados del inicio escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, así como los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de las habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica de los trabajadores y su grupo familiar; y (ii) el segundo mediante el cual se ha pactado, por un lado, el incremento del monto y anticipo de las fechas de devengo y exigibilidad de la gratificación extraordinaria de pago único pactada por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en fecha 02/06/2011 en el marco de las presentes actuaciones, y, por otro, el ajuste de ciertos adicionales que integran la estructura remuneratoria del personal UOMRA dependiente de SIDERCA que presta servicios en el establecimiento sito en Campana, todo ello en los términos que resultan del acta que en este acto se adjunta. A tal efecto, adjuntan los referidos acuerdos en dos (2) y tres (3) fojas respectivamente, solicitando a esta autoridad proceda a homologar ambos acuerdos, a fin de habilitar su implementación.

El actuante deja constancia que recibe los mentados acuerdos para ser agregados a sus antecedentes e imprimirles el pertinente trámite.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

REP. SINDICAL

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS

REP. EMPRESARIAL